

9(861)(05)

COLLETTA

COLLETTA





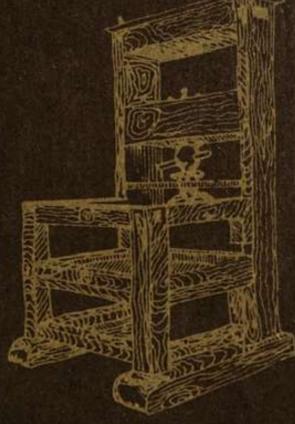
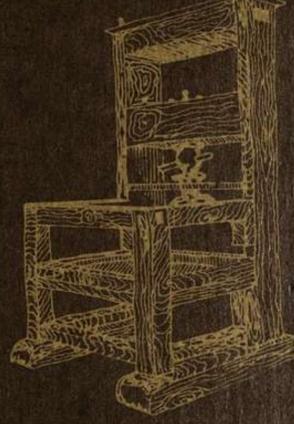
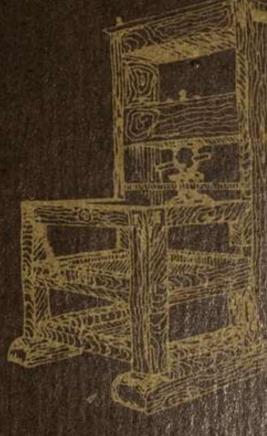
# GACETA DE COLOMBIA

Facsímiles del

N<sup>o</sup> 1, — Villa del Rosario de Cúcuta,  
jueves 6 de septiembre de 1821 al

N<sup>o</sup> 135, — Bogotá domingo 16 de mayo  
de 1824.

Una publicación del  
BANCO DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA



CANJE

q(861)(05)

I



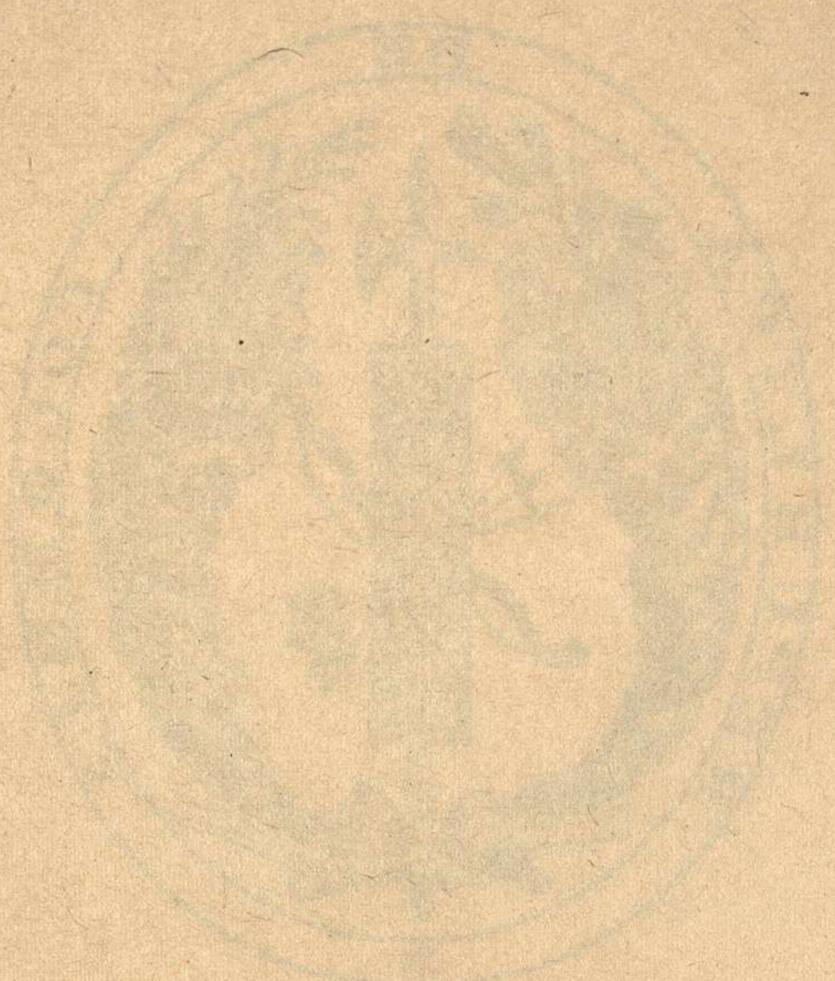
# GACETA DE COLOMBIA

Facsimiles del

N<sup>o</sup> 1, — Villa del Rosario de Cúcuta,  
jueves 6 de septiembre de 1821 al

N<sup>o</sup> 135, — Bogotá domingo 16 de mayo  
de 1824.

Una publicación del  
BANCO DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA



GAZETA DE ESPAÑA

Resolución de

El Ministro de Fomento

de 15 de Mayo de 1908

que aprueba el Reglamento

de 1908



I. G. H.

R.152.708

## Presentación

Con este primer volumen de la Gaceta de Colombia inicia el Banco de la República la reedición completa de la importantísima publicación, iniciada en la Villa del Rosario de Cúcuta el jueves 6 de septiembre de 1821 y extinguida en Bogotá el jueves 29 de diciembre de 1831, con el No. 566. Es decir, que ella cubre en su totalidad el período de la Gran Colombia, y trae, por eso mismo, el minucioso registro de todo lo relativo a los países bolivarianos, tanto en sus luchas por la independencia como en lo que hace a la consolidación de la paz y al afianzamiento de las instituciones republicanas.

El valor que esta obra tiene dentro del acervo histórico de América, como obligada fuente de consulta y estudio, sobrepasa en mucho al de cualquiera otro documento de este tipo. En sus páginas está consignado el hecho de cada día en lo militar, lo político, lo económico, lo administrativo y lo social, no solo dentro del área llamada bolivariana, sino también a nivel continental y aun mundial, pues casi no existía acontecimiento de alguna importancia, de aquí o de allá, que no se difundiera o comentara en la Gaceta.

En próximos meses, y sucesivamente se intentará la presentación de los tres restantes volúmenes, y para tal labor el Banco de la República espera contar con la buena acogida que, sin duda, le será dispensada, tanto en Colombia como en el resto del continente, pero de modo especial en Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Panamá, por ser los países cuyo recuento histórico de ese complejo período está consignado minuciosamente en estas columnas.

El esfuerzo que representa semejante publicación está destinado a prestar un nuevo servicio a la cultura, con motivo de haber alcanzado el Banco de la República, en este de 1973, el año cincuenta de su establecimiento legal.

# Introducción

Este libro es el resultado de un trabajo de investigación que se ha desarrollado durante los últimos años. El propósito de esta obra es proporcionar una visión general de la historia y el desarrollo de la literatura latinoamericana en el siglo XX. El autor ha buscado resaltar los aspectos más relevantes de la producción literaria de esta época, así como el papel de los escritores en la configuración de la identidad cultural de la región. El texto está dividido en capítulos que abordan diferentes corrientes literarias y autores clave, con el fin de ofrecer una comprensión más profunda de este rico patrimonio cultural.

El autor desea agradecer a todos aquellos que han colaborado en la realización de este proyecto, especialmente a los colegas de la universidad por su apoyo y consejos. También quiere expresar su gratitud a los familiares por su comprensión y paciencia durante el proceso de escritura. Este libro es el resultado de un largo camino recorrido con pasión y dedicación, y espera que sea de utilidad para los lectores interesados en la literatura latinoamericana.

El autor desea agradecer a todos aquellos que han colaborado en la realización de este proyecto, especialmente a los colegas de la universidad por su apoyo y consejos. También quiere expresar su gratitud a los familiares por su comprensión y paciencia durante el proceso de escritura. Este libro es el resultado de un largo camino recorrido con pasión y dedicación, y espera que sea de utilidad para los lectores interesados en la literatura latinoamericana.

El autor desea agradecer a todos aquellos que han colaborado en la realización de este proyecto, especialmente a los colegas de la universidad por su apoyo y consejos. También quiere expresar su gratitud a los familiares por su comprensión y paciencia durante el proceso de escritura. Este libro es el resultado de un largo camino recorrido con pasión y dedicación, y espera que sea de utilidad para los lectores interesados en la literatura latinoamericana.

# GAZETA DE COLOMBIA.

VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA

Jueves 6 de Setiembre de 1821.—11.



**T**ENEMOS, al fin, la satisfaccion de anunciar que el Gobierno se halla en condicion de poder cumplir uno de sus mas importantes deberes, poniendose en inmediata comunicacion desde su centro con todos los pueblos, por medio de la imprenta. Muchos y poderosos obstáculos le habian impedido antes de ahora llenar tan urgente obligacion á pesar de las repetidas providencias que al intento habia dictado, pero que hasta el dia no ha sido posible tuviesen efecto, yá por lo distante y trabajoso de los caminos, y ya por la escasez de prensas. Antes de trasladarse de Angostura á esta Villa ordenó le siguiera la imprenta, entonces á su servicio, pero como fuese indispensable verificar la conduccion por mar y sobreviniesen varios inconvenientes en su transporte, no llegó al Puerto de Maracaybo, sino despues con mucho de la instalacion del Congreso General.

Nuevas dificultades se presentaron para conseguir su pronta llegada á Cúcuta, por lo que se estimó mas conveniente hacer traer una de las que habia en Bogotá, cuya venida se debe por último á la actividad de S. E. el Vice-Presidente de Cundinamarca.

Ha sido sobre manera sensible este silencio que no es de imputar, por inevitable, siendo así que en ningun tiempo desea obrar mas activamente el Gobierno que en este, para poner en conocimiento de los Pueblos los altos y públicos intereses que han ocupado la atencion de su Representacion Nacional, y los pasos por donde Esta se ha encaminado á fijar los destinos de Colombia.

Tan vivo ha sido el zelo de los Representantes y tan perseverante su trabajo, que no satisfechos con emplear en el desempeño de sus funciones una gran parte del dia, se impusieron el deber de ocupar algunas horas de la noche con el designio de acelerar cuanto sea posible la obra de su reunion.

Cual haya sido el fruto de sus tareas legislativas, y hasta que punto hayan correspondido al encargo de representar a los pueblos, podrán estos apreciarlo justamente, luego que sean informados del número é importancia de las leyes y decretos que han sido el objeto de sus deliberaciones.

Colombia tiene ya una Constitucion provisionalmente discutida y sancionada libremente por sus Representantes, y esto basta para anunciarle, que se halla en posesion del suspirado objeto de sus votos, constancia y sacrificios.

La aurora de mas felices dias ha rayado sobre su horizonte, y es llegado el tiempo en que fatigada la memoria con el recuerdo de once años de carnicería y desolacion, suceda en su lugar la perspectiva halagüeña de los inestimables bienes que prepara a la Patria el imperio de la justicia y de la libertad.

Merced á los heroicos triunfos obtenidos en sangrientos combates por soldados que á todo trance hizieron corresponder el éxito de sus armas á la justicia de nuestra causa, viene ya acercandose la hora del premio y del descanso. Y si bien es verdad que han sido comprados con el caro precio de mucha y muy preciosa sangre, todavia se mitiga el dolor al considerar que los valientes que derramándola perdieron su vida en sostenimiento de los derechos de Colombia; con su sacrificio sellaron la independenciam de la Patria y la felicidad de innumerables generaciones.

A fin, pues, de satisfacer la justa impaciencia con que los Pueblos desean instruirse en las leyes que hayan de gobernarlos, presentamos por lo pronto una idea general de los trabajos del Congreso en la siguiente enumeracion de sus sanciones, así como de los asuntos que son en el dia la materia de sus debates.

La atencion del Congreso se dirigió desde luego al primero y mas importante negocio, como que su resolucion debia decidir del curso y naturaleza de los subsecuentes, y constituir la base de las leyes fundamentales, cuya formacion le habia sido encargada. Así es que á su instalacion siguió luego el examen de la Ley Fundamental, por la que el Congreso de Venezuela declaró unidas en un Cuerpo de Nacion las Provincias de aquella antigua Capitanía General, y del Vireynato de Nueva Granada; examen que puso de manifiesto la necesidad y razones de reciproca conveniencia que reclamaban una sancion, significada por la voluntad general, y deducida del encadenamiento mismo de los sucesos y vicisitudes que recuerda la historia de nuestra revolucion.

Terminóse esta importantísima cuestion con la solemne ratificacion de aquella Ley, bajo el título de *Ley Fundamental de la Union de los Pueblos de Colombia*, cuyos artículos fueron despues extendidos y acordados.

En el mes de Junio se ordenaron los decretos, de un Indulto General, Exencion de derechos á las armas y municiones de guerra, y dos expedidos con objeto de levantarse un cuerpo de reserva por el Vice-Presidente de Cundinamarca, conforme á las órdenes que le

fueron dadas por el Libertador Presidente; y de proveer recursos para sostenerle.

En el de Julio hasta principios de Agosto ocupó la atención del Congreso el interesante punto de la educación pública, y á propósito de promoverla en todos sus ramos, y proporcionarla aun á las mas desvalidas clases de la población, sancionó cuatro leyes, que comprehenden las disposiciones relativas á tan esencial objeto de una sábia legislación. La abolición de la esclavitud, y medios prudentes de redimir la que existe en la República con beneficios de los esclavos y sin grave perjuicio de sus Señores, este acto de justicia y política por que gritaban la naturaleza y los incesantes clamores del Libertador Presidente hasta el punto de rogarle como el único y mas apreciable premio de sus servicios, marcó igualmente en estos dias la justicia y sabiduría del Congreso. Por el mismo tiempo decretó los honores que la gratitud nacional debia á los bravos defensores de la Patria, cuyo incomparable valor en la memorable jornada de CARABOBO le afianzó su existencia con inmortal victoria.

A la par que se deliberaban estas leyes, se hallaba dedicado el Congreso á detenidas discusiones, previas á la formación de una Constitución que debiera asegurar las libertades de Colombia, hermanadas con la sumisión á las leyes y respeto á las Autoridades, constituidas por la misma sus guardianes y egecutores. Posteriormente, y despues de revista detenidamente por tres veces, recibió la solemne sancion de la Representacion Nacional, y se halla á punto de comunicarse para su promulgacion.

Todavía adelantó sus trabajos el Congreso á examinar los documentos y estados que pudiesen subministrar el posible acopio de datos para la organizacion de la Hacienda, arreglo de Administracion Interior y de Justicia y demas medidas que demanda la situacion de la República; de cuya averiguacion y siguientes discusiones son resultados, en todo el mes de Agosto, ocho leyes sobre Derechos de importacion— Exencion de estos á varios efectos— Nacionalizacion de buques extranjeros— Prohibicion de introducir varios frutos territoriales, y arreglo del Comercio de un Puerto á otro de la República en buques nacionales y extranjeros— Derecho de toneladas— Derechos de introduccion de los tabacos extranjeros y reforma de Aranceles de Aduanas— Derechos de exportacion— Devolucion de Derechos concedida á varios artículos introducidos con calidad de exportacion.

La Ley que autoriza á todo Colombiano para comunicar sus ideas y sentimientos, por medio de la Imprenta, desembarazado de las trabas de una censura previa, esta poderosa salvaguardia de cuanto es mas caro al hombre en la vida, ha sido sancionada con aquellas restricciones que sin oponer el menor obstáculo al egercicio de una sobria y racional libertad, sirvan de freno á los abusos que pudieran convertirla en instrumento de ruina y disolucion.

Una vez echado por tierra aquel Tribunal que so pretesto de sostener la causa de Dios, fué la afrenta de la humanidad y escándalo del cristianismo, el Congreso ha consultado por una ley á conservar pura é ilesa la Religion Católica, segun el espíritu de caridad y mancedumbre que constituyen el caracter de su divino Fundador.

En virtud de ella los muy R. R. Arzobispos, R. R. Obispos ó sus Vicarios han reasumido en toda la plenitud de su egercicio la jurisdiccion espiritual, conforme á los cánones y Derecho comun de la Iglesia. Por último, la Ley sobre naturalizacion de Extranjeros y un Decreto que declara libres de porte en los Correos las gazetas y periódicos, en obsequio de la ilustracion pública, han sido acordados en estos últimos dias.

Se hallan sometidos á próxima resolucion seis proyectos de Ley sobre los diversos ramos de la Hacienda pública— Las leyes orgánicas sobre distribucion proporcionada del territorio en Departamentos, y establecimiento de Córtes de Justicia; las de reparticion de bienes nacionales y secuestros, continuando al mismo tiempo las respectivas comisiones en su trabajo diario de los demas proyectos que han de prestar materia para completar la obra del Congreso.

Nos proponemos publicar semanalmente dos números de esta Gazeta; los que contendrán las leyes y decretos del Congreso, las órdenes del Gobierno, los partes que le sean dirigidos y demas comunicaciones del Interior que lleven el caracter de oficiales. Las noticias extranjeras de América y Europa ocuparán la segunda parte; y cuando la extension de las dos primeras lo permita abrazará la Política una tercera, para cuyo desempeño convidamos á los ingenios de nuestros Conciudadanos que gusten egercitarse en esta clase de escritos. Pero desde ahora declaramos, que bajo el título de Política no darémos entrada en nuestro papel sino á aquellos discursos que se encaminen á comprobar y difundir los genuinos principios de una práctica y moderada libertad, cual pueda avenirse con las circunstancias y ser susceptible de perfecciones graduales.

Las teorías abstractas ó quimeras de un OPTIMISMO político, que trasportando la imaginacion á mundos ideales, no producen otro efecto que irritar el corazon del hombre, arastrándole de uno en otro delirio tras un bien inasequible por fantástico, esas doctrinas exageradas, cuya aplicacion ha descargado sobre los pueblos una tempestad de infinitas calamidades, y desgraciado la especie humana con mil géneros de abominaciones, no tendrán lugar en nuestras columnas, sino para ser combatidas y reprobadas en toda la extension de sus destructoras consecuencias.

Nos persuadimos que esta materia no puede menos que interesar la atención de los Colombianos, cuando ella se versa acerca de los fundamentos sobre que deben reposar su absoluta INDEPENDENCIA y sólida LIBERTAD.

**CONGRESO GENERAL.**

**LEY**

**FUNDAMENTAL**

DE LA UNION DE LOS PUEBLOS DE

**COLOMBIA.**

-[\*]-

**N**OS LOS REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS DE LA NUEVA-GRANADA Y VENEZUELA REUNIDOS EN CONGRESO GENERAL.

**H**ABIENDO examinado atentamente la LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, acordada por el Congreso de Venezuela en la Ciudad de Santo Tomás de Angostura á diez y siete dias del mes de Diciembre del año del Señor de 1819, y considerando:

- 1.º Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al mas alto grado de poder y prosperidad:
- 2.º Que constituidas en Repúblicas separadas, por mas estrechos que sean los lazos que las unan, lejos de aprovechar tantas ventajas llegarían difícilmente á consolidar y hacer respetar su Soberanía:
- 3.º Que íntimamente penetrados de estas ventajas todos los hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo habían movido á los Gobiernos de las dos Repúblicas á convenir en su reunion, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar:
- 4.º Finalmente, que las mismas consideraciones expuestas de recíproco interes y de una necesidad tan manifiesta fueron las que obligaron al Congreso de Venezuela á anticipar esta medida, que en cierta manera estaba proclamada por los constantes votos de ambos Pueblos: Por todos estos motivos.

EN EL NOMBRE Y BAJO LOS AUSPICIOS  
DEL  
SER SUPREMO.

*Hemos venido en decretar y decretamos la solemne ratificacion de la LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA de que vá hecha mencion, en los términos siguientes.*

ARTICULO 1.º. Los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela quedan reunidos en un

3

solo Cuerpo de Nacion, bajo el pacto expreso de que su Gobierno será ahora y siempre POPULAR REPRESENTATIVO.

ART. 2.º Esta nueva Nacion será conocida y denominada con el título de REPUBLICA DE COLOMBIA.

ART. 3.º La NACION COLOMBIANA es para siempre é irrevocablemente libre é independiente de la Monarquía Española y de cualquiera otra Potencia ó Dominacion Extranjera, tampoco es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia, ni persona.

ART. 4.º El Poder Supremo Nacional estará siempre dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ART. 5.º El territorio de la REPUBLICA DE COLOMBIA será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Vireynato y Capitanía General del Nuevo Reyno de Granada; pero la asignacion de sus términos precisos queda reservada para tiempo mas oportuno.

ART. 6.º Para la mas ventajosa administracion de la República, se dividirá su territorio en seis ó mas Departamentos, teniendo cada uno su denominacion particular, y una administracion subalterna dependiente del Gobierno Nacional.

ART. 7.º El presente Congreso de COLOMBIA formará la Constitucion de la República, conforme á las bases expresadas y á los principios liberales que ha consagrado la sábia práctica de otras Naciones.

ART. 8.º Son reconocidas *in solidum*, como deuda Nacional de COLOMBIA, las deudas que los dos pueblos han contraído separadamente, y quedan responsables á su satisfaccion todos los bienes de la República.

ART. 9.º El Congreso de la manera que tenga por conveniente destinara á su pago los ramos mas productivos de las rentas públicas y creará tambien un fondo particular de amortizacion con que redimir el principal ó satisfacer los intereses, luego que se haya verificado su liquidacion.

ART. 10. En mejores circunstancias se levantará una nueva Ciudad con el nombre del Libertador BOLIVAR, que será la Capital de la REPUBLICA DE COLOMBIA. Su plan y situacion serán determinados por el Congreso, bajo el principio de proporcionarla á las necesidades de su vasto territorio, y á la grandeza á que este pais está llamado por la naturaleza.

ART. 11. Mientras el Congreso no decrete las Armas y el Pabellon de COLOMBIA, se continuará usando de las Armas actuales de Nueva Granada y Pabellon de Venezuela.

ART. 12. La ratificacion del establecimiento de la REPUBLICA DE COLOMBIA, y la

4  
publicacion de la CONSTITUCION serán celebradas en los pueblos y en los egércitos con fiestas y regocijos públicos, verificándose en todas partes esta solemnidad el dia en que se promulga la CONSTITUCION.

ART. 13. Habrà perpetuamente una fiesta nacional por tres dias en que se celebre el Aniversario.

- 1.º De la emancipacion é INDEPENDENCIA absoluta de los pueblos de COLOMBIA.
- 2.º De su union en una sola República, y establecimiento de la CONSTITUCION.
- 3.º De los grandes triunfos é inmortales victorias con que se han conquistado y asegurado estos bienes.

ART. 14. La fiesta nacional se celebrará todos los años en los dias 25, 26, y 27 de Diciembre; consagrándose cada dia al recuerdo especial de uno de los tres gloriosos motivos, y se premiarán en ella las virtudes, las luces y los servicios hechos á la Patria.

La presente LEY FUNDAMENTAL DE LA UNION DE LOS PUEBLOS DE COLOMBIA, será promulgada solemnemente en los pueblos y en los egércitos, inscrita en los registros públicos, y depositada en todos los Archivos de los Cabildos y Corporaciones, asi eclesiasticas como seculares, á cuyo efecto se comunicará al Supremo Poder Egecutivo por medio de una Diputacion.

Fecha en el Palacio del Congreso General de Colombia, en la Villa del Rosario de Cúcuta, á 12 de Julio del año del Señor de mil ochocientos veinte y uno, undécimo de la INDEPENDENCIA.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO José Y. Márquez.—EL VICE-PRESIDENTE, Antonio M. Briceño.—Dr. Felix Restrepo.—José Cornelio Valencia.—Francisco de P. Orbezo.—Lorenzo Santander.—Andres Roxas.—Gabriel Briceño.—José Prudencio Lanz.—Miguel de Tobar.—José A. Mendoza.—Sinforoso Mutis.—Ildefonso Mendez.—Vicente A. Borrero.—Mariano Escobar.—Diego B. Urbaneja.—Francisco Conde.—Cerberion Urbina.—Fernando de Peñalver.—José Ignacio Balbuena.—J. Francisco Pereyra.—Miguel Dominguez.—Manuel Baños.—Manuel Maria Quixano.—Casimiro Calvo.—Carlos Alvarez.—Juan Bautista Esteves.—Bernardino Tobar.—Luis Ignacio Mendoza.—José Manuel Restrepo.—José Joaquin Borrero.—Vicente Azuero.—Domingo B. y Briceño.—José Gabriel de Alcalá.—Francisco Gomes.—Dr. Miguel Peña.—Manuel Benites.—José Maria Hinestrosa.—Ramon Ignacio Mendez.—Joaquin Fernandez de Soto.—Pedro F. Carvajal.—Miguel Ybañes.—Diego F. Gomez.—José Antonio Yañez.—J. Antonio Paredes.—Joaquin Plata.—Francisco José Otero.—Salvador Canacho.—Nicolas Ballen de Gazman.—J. F. Blanco.—Miguel de Zarraga.—Pedro Gual.—Alexandro Osorio.—Po-

licarpo Uricoechea.—Pacífico Jayme.—Juan Ronderos.—*El Diputado Secretario*—Miguel Santamaria.—*El Diputado Secretario*—Francisco Soto.

Palacio del Gobierno, en el Rosario de Cúcuta, á 18 de Julio de 1821 = Cúmplase y publíquese, como Ley Fundamental del Estado, en esta Capital, comunicandose para el mismo efecto á los Vice-Presidentes Departamentales. *Castillo*.—El Ministro—*Diego B. Urbaneja*.

#### AVISOS OFICIALES.

*El Congreso General ha decretado:*

“Que el Poder Egecutivo ordene se haga saber al Sor. Francisco Antonio Zca, que no debe continuar usando el título de Vice-Presidente de la República de Colombia, por haber cesado en el ejercicio de esta Magistratura desde el dia de la instalacion del Congreso, y que se publique este Decreto en los periódicos que se dan á luz en Colombia.” En consecuencia S. E. el Vice-Presidente de la República ha ordenado su cumplimiento.

*Ministerio del Interior*

24 de Julio de 1821.

El Congreso ha tenido á bien decretar: “Que el Poder Egecutivo alivie, sin detrimento de la seguridad pública, la suerte de las personas que en virtud de las circunstancias urgentes fueron confinadas ó desterradas sin juicio formal; permitiendoles, segun tenga por conveniente, bien restituirse á sus domicilios, ó bien trasladarse á lugares más cómodos é inmediatos á donde residan sus familias; exigiendoles, si lo juzgare oportuno, fianzas ó cauciones, y oyendose en justicia á los que quieran manifestar su inocencia.”

S. E. el Vice-Presidente de la República ha acordado su cumplimiento, y que á fin de que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, se inserte en todos los periódicos que se publican en los Departamentos.—El Ministro.—*D. Urbaneja*.

El Gobierno ha tenido á bien revocar desde el mes de Noviembre último, los poderes que habian sido conferidos á los SS. Luis Lopez Mendez, y General de Brigada José Maria Vergara, en calidad de Agentes, ó comisionados de Colombia en la Corte de Londres, con prevencion de regresar al País en primera ocasion á dar cuenta de sus operaciones.

*Se abre la subscripcion á esta Gazeta, por ahora, en las Administraciones de Corréos de Bogotá, Antioquia, Santa Marta, Soledad (Provincia de Cartagena) Caracas y Maracaybo, á donde podran ocurrir los suscritores por sus números cada corréo. La subscripcion 6 pesos por Semestre.*

Por Espinosa, Impresor del Gobierno Gral. de COLOMBIA.